AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Expediente Nº CT/0002/2011

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CODIGO TIPO

En relación con el expediente CT/0002/2011, relativo a inscripción del "CÓDIGO TIPO DEL FICHERO DE AUTOMÓVILES DE PÉRDIDA TOTAL, ROBO E INCENDIOS", promovido por la UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA), y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2011 tuvo entrada en esta Agencia, la solicitud de inscripción en el Registro General de Protección de Datos (en adelante RGPD) del código tipo denominado "CÓDIGO TIPO DEL FICHERO DE AUTOMÓVILES DE PÉRDIDA TOTAL, ROBO E INCENDIOS" (en adelante, el CÓDIGO TIPO), promovido por UNESPA, y presentado por Doña A.A.A., en su calidad de Secretaria General de UNESPA.

A la solicitud antes citada se adjuntan los siguientes documentos:

a) La acreditación de la representación de Dº A.A.A., que ha presentado la solicitud.
b) El acuerdo, convenio o decisión por la que se aprueba, en el ámbito correspondiente el contenido del código tipo presentado.
c) Copia de los estatutos de UNESPA.
d) Documentación relativa a la representación de la solicitante en el ámbito de su sector.
e) El Código tipo sometido al parecer de esta Agencia Española de Protección de Datos.

SEGUNDO.- Con la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (en adelante RLOPD), el RGPD le asignó el número de expediente CT/0002/2011 e inició su tramitación, procediendo a analizar los requisitos y los aspectos sustantivos del CÓDIGO TIPO a los efectos de su posterior inscripción, de acuerdo con lo establecido en el Título VII del RLOPD.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 146.2 del RLOPD, el RGPD elabora un informe con fecha 31 de marzo de 2011, y remite al Gabinete Jurídico el expediente del CODIGO TIPO CT/0002/2011, a fin de que por el mismo se informe acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Titulo VII del RLOPD.

CUARTO.- Con fecha 27 de julio de 2011 el Gabinete Jurídico emite informe en el que considera que el Código Tipo presentado por UNESPA para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, cumple en su práctica totalidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, y en particular en su Título VII.

QUINTO.- De conformidad con el 147 del RLOPD, con fecha 29 de julio de 2011, el Director de la Agencia, acuerda abrir un período de información pública por un plazo de 10 días, a contar

desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estime oportunas. Dicho acuerdo fue publicado el día 4 de agosto de 2011.

SEXTO.- Transcurrido el plazo de información pública, no consta que se hayan presentado alegaciones en relación con la presente solicitud de modificación de inscripción de código tipo.

SÉPTIMO.- El CODIGO TIPO presentado cumple los requisitos exigidos por el Título VII del RLOPD, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, dado que la iniciativa y ámbito de aplicación del código cumplen los requisitos previstos en el artículo 72 del RLOPD. Asimismo, el CÓDIGO TIPO esta redactado en términos claros y accesibles y contiene, como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 73.2, así como los documentos tipo previstos en el artículo 73.3 de la citada norma. Igualmente, han incluido compromisos adicionales, entre los que podrán incluirse los previstos en el artículo 74.2 del RLOPD. Por último, se ha comprobado que las garantías de cumplimiento del CÓDIGO TIPO y el procedimiento de garantía de los derechos de los afectados, a los que se refiere el artículo 75 del RLOPD se han incorporado a las previsiones del Código presentado y que el mismo incorpora la relación de adheridos prevista en el artículo 76 del RLOPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para dictar esta resolución el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.n), en relación con los arts. 36 y 39.2.d) de la LOPD, y el art. 150 del RLOPD.

II

El art. 32.1 de la LOPD establece que *"mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada, así como las organizaciones en que se agrupan, podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo".*

El primer párrafo del art. 71.1 del RLOPD determina que *"los códigos tipo a los que se refiere el art. 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tienen por objeto adecuar lo establecido en la citada Ley Orgánica y en el presente reglamento a las peculiaridades de los tratamientos efectuados por quienes se adhieren a los mismos".*

El art. 72.2 del RLOPD dispone que *"Los códigos tipo de carácter sectorial podrán referirse a la totalidad o a parte de los tratamientos llevados a cabo por entidades pertenecientes a un mismo sector, debiendo ser formulados por organizaciones representativas de dicho sector, al menos en su ámbito territorial de aplicación, y sin perjuicio de la potestad de dichas entidades de ajustar el código tipo a sus peculiaridades".*

Sin perjuicio de compromisos adicionales que puede incluir un código tipo, tal como señala el art. 74 del RLOPD, el art. 73 de la misma norma dispone que:

"1. Los códigos tipo deberán estar redactados en términos claros y accesibles.
2. Los códigos tipo deben respetar la normativa vigente e incluir, como mínimo, con suficiente grado de precisión:
a) La delimitación clara y precisa de su ámbito de aplicación, las actividades a que el código se refiere y los tratamientos sometidos al mismo.
b) Las previsiones específicas para la aplicación de los principios de protección de datos.
c) El establecimiento de estándares homogéneos para el cumplimiento por los adheridos al código de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
d) El establecimiento de procedimientos que faciliten el ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
e) La determinación de las cesiones y transferencias internacionales de datos que, en su caso, se prevean, con indicación de las garantías que deban adoptarse.
f) Las acciones formativas en materia de protección de datos dirigidas a quienes los traten, especialmente en cuanto a su relación con los afectados.
g) Los mecanismos de supervisión a través de los cuales se garantice el cumplimiento por los adheridos de lo establecido en el código tipo, en los términos previstos en el artículo 74 de este Reglamento.
3. En particular, deberán contenerse en el código:
a) Cláusulas tipo para la obtención del consentimiento de los afectados al tratamiento o cesión de sus datos.
b) Cláusulas tipo para informar a los afectados del tratamiento, cuando los datos no sean obtenidos de los mismos.
c) Modelos para el ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
d) Modelos de cláusulas para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un encargado del tratamiento, en su caso".

El art. 75.1, 2 y 3 del RLOPD establece que el código tipo tiene que tener previstas las garantías de su cumplimiento:

"1. Los códigos tipo deberán incluir procedimientos de supervisión independientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adheridos, y establecer un régimen sancionador adecuado, eficaz y disuasorio.
2. El procedimiento que se prevea deberá garantizar:
a) La independencia e imparcialidad del órgano responsable de la supervisión.
b) La sencillez, accesibilidad, celeridad y gratuidad para la presentación de quejas y reclamaciones ante dicho órgano por los eventuales incumplimientos del código tipo.
c) El principio de contradicción.
d) Una graduación de sanciones que permita ajustarlas a la gravedad del incumplimiento. Esas sanciones deberán ser disuasorias y podrán implicar la suspensión de la adhesión al código o la expulsión de la entidad adherida. Asimismo, podrá establecerse, en su caso, su publicidad.
e) La notificación al afectado de la decisión adoptada.
3. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los códigos tipo podrán contemplar procedimientos para la determinación de medidas reparadoras en caso de haberse causado un perjuicio a los afectados como consecuencia del incumplimiento del código tipo."

III

En el presente caso, el **"**CÓDIGO TIPO DEL FICHERO DE AUTOMÓVILES DE PÉRDIDA TOTAL, ROBO E INCENDIOS" se ajusta en cuanto a su contenido mínimo y, a las garantías de cumplimiento a lo estipulado en los arts. 73 y 75 respectivamente del RLOPD.

La promotora del CÓDIGO TIPO es UNESPA, que es la asociación empresarial que engloba a la mayor parte de las entidades del sector asegurador, refiriéndose el mismo a los tratamientos relacionados con la siniestralidad y prevención del fraude en el ramo de la responsabilidad civil en la conducción de vehículos a motor, incluyendo los datos relativos a los siniestros producidos por daños, incendio y robo.

El objeto de este CÓDIGO TIPO es establecer la regulación del Fichero de Automóviles de Pérdida total, robo e incendios, inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código 2110810363.

La existencia del fichero se fundamenta jurídicamente en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la que se incluyó un nuevo párrafo segundo en el artículo 24.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (actualmente artículo 25.4 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004) que expresa: "Las entidades aseguradoras podrán establecer ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora (...)", añadiendo en su párrafo segundo que "también podrán establecerse ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro sin que sea necesario el consentimiento del afectado. No obstante, será necesaria en estos casos la comunicación al afectado, en la primera introducción de sus datos, de quién sea el responsable del fichero y de las formas de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación".

A la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, el CÓDIGO TIPO delimita suficientemente el ámbito subjetivo de aplicación, dado que se puede considerar que UNESPA dispone de suficiente representatividad en el sector para poder promover la elaboración de un código tipo sectorial.

Desde el punto de vista objetivo, el código especifica los tratamientos sometidos a aquél, referidos a la creación del Fichero de Automóviles de Pérdida total, robo e incendios y el uso de la información contenida en aquél que podrá ser llevado a cabo por las entidades asociadas al código.

IV

En el CÓDIGO TIPO se establece que en el tratamiento y uso de los datos personales se observarán, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LOPD, los siguientes principios: Recogida lícita y leal de los datos, Proporcionalidad en el tratamiento, Veracidad de los datos, Vigencia de los datos y Seguridad física y lógica de los datos.

Sin perjuicio de que el CODIGO TIPO indica que podría ser creada otra entidad entre las entidades adheridas a los únicos efectos de la gestión económica del Fichero y el reparto de costes de implantación y funcionamiento del mismo, que en ningún caso tendrá acceso a los

datos contenidos en el fichero, a efectos del CODIGO TIPO el único responsable del fichero es UNESPA.

El fichero se encuentra emplazado en el domicilio social de Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, S.A. (TIREA), entidad que ha suscrito un contrato de servicios con UNESPA para la gestión informática y el tratamiento de datos del fichero, comprometiéndose a mantener la más absoluta confidencialidad e incorporar las medidas de seguridad clasificadas de nivel medio según lo establecido en el Título VIII del RLOPD y constituyéndose por tanto, en encargado del tratamiento.

Las obligaciones de TIREA como encargado del tratamiento se recogen en contrato firmado con UNESPA en los términos previstos en el artículo 12 de la LOPD, siendo además obligación de TIREA, entre otras:

- Implementar las medidas de seguridad del Fichero de conformidad con el Reglamento de la LOPD y el artículo 8 del Código Tipo.
- Gestionar el servicio de atención a los afectados en el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. A estos efectos el personal de TIREA que tenga cometidos en relación con el Fichero, especialmente quienes tengan asignadas responsabilidades en relación con el ejercicio de derechos de la LOPD, tendrán la formación requerida en materia de protección de datos, siendo responsable de la tramitación de los expedientes de ejercicio de derechos, letrado especializado en la materia.

Como entidades usuarias del Fichero figuran las ENTIDADES ASEGURADORAS y CENTRO ZARAGOZA.

Las ENTIDADES ASEGURADORAS adheridas al CÓDIGO TIPO deberán firmar, a través de representante legal con poder suficiente, contrato con TIREA y CENTRO ZARAGOZA, en el que se acepta expresamente el cumplimiento de todos los preceptos establecidos en el Código, designando expresamente las personas que actuarán como interlocutores y el Responsable de Seguridad, al objeto de coordinar la canalización de las informaciones. Asimismo, tienen la obligación de haber inscrito previamente, cuando sea el caso, los ficheros de datos personales al RGPD.

El CÓDIGO TIPO se incorporará a todos los efectos en el contrato de prestación de servicios que las entidades aseguradoras firmen con TIREA y CENTRO ZARAGOZA, para la prestación de los servicios de gestión del Fichero y de identificación de los vehículos robados, respectivamente. La entidad aseguradora adherida quedará identificada además de por su NIF, por el código del Registro Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

CENTRO ZARAGOZA podrá acceder a los datos del Fichero, como entidad usuaria del mismo sólo cuando tenga delegación expresa por parte de una entidad aseguradora adherida al Fichero. Para que desde TIREA se le permita el acceso a la información del Fichero, CENTRO ZARAGOZA debe remitir previamente el contrato firmado entre ella y cada entidad aseguradora, en que se establezca que CENTRO ZARAGOZA es encargado del tratamiento de la entidad aseguradora en cuestión, para cumplir con la finalidad descrita en el párrafo siguiente.

CENTRO ZARAGOZA accederá al fichero con la exclusiva finalidad de localizar e identificar los vehículos asegurados por las entidades aseguradoras que le hayan delegado estas funciones previamente.

Operativamente CENTRO ZARAGOZA contrastará la información suministrada por entidad aseguradora relativa al vehículo con la existente en el Fichero, al objeto de poder determinar si es alguno de los vehículos que constan en el mismo y, caso de que sea así se lo comunicará a la entidad aseguradora que le haya requerido tal información.

En este sentido, CENTRO ZARAGOZA deberá garantizar ante UNESPA, como responsable del Fichero, que cumple con la legislación vigente en materia de la protección de datos de carácter personal y de las normas de seguridad de los sistemas informáticos recogidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

CENTRO ZARAGOZA se responsabiliza de la confidencialidad y del buen uso que, por su parte, se realice de la información, evitando el tráfico de ésta o su uso inadecuado. Además, impedirá la utilización de la información del Fichero para cualesquiera otras finalidades que no sean las previstas en este CÓDIGO TIPO así como divulgar información confidencial.

CENTRO ZARAGOZA no podrá volcar información en sus sistemas informáticos, permitiéndosele exclusivamente la consulta on line del Fichero.

En el supuesto de robo de vehículo asegurado, cuando las entidades aseguradoras hayan delegado en CENTRO ZARAGOZA la localización del vehículo, éste sólo podrá consultar exclusivamente los siguientes datos: entidad (código DGS), matricula, tipo de matrícula, código base 7 (código de identificación del vehículo único para cada versión específica), tipo de vehículo, uso del vehículo y número de bastidor.

V

En cuanto a las previsiones específicas para la aplicación de los principios de protección de datos, así como la determinación de las cesiones y transferencias internacionales de datos que, en su caso, se prevean, con indicación de las garantías que deban adoptarse (apartados b) y e) del artículo 73.2) del RLOPD se significa que el CODIGO TIPO establece lo siguiente:

En el CÓDIGO TIPO están previstas cesiones de datos del Fichero de Automóviles de Pérdida total, robo e incendios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, amparándose en el artículo 22.2 de la LOPD.

Únicamente para el supuesto de robo de vehículo, y exclusivamente por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán ser objeto de consulta los siguientes datos: Entidad (código DGS), Matrícula, Bastidor, Datos del Tomador (Núm. Documento ID, Tipo de documento, Tipo de vehículo, Tipo persona (Física/Jurídica), Nombre, Primer y segundo apellidos y Domicilio completo) y Datos del Propietario/Beneficiario (Núm. Documento ID, Tipo de documento, Tipo persona (Física/ Jurídica), Nombre y primer y segundo apellido).

Con respecto al procedimiento de remisión de los datos al fichero, en el apartado 6 del C.T. se establece que con una periodicidad semanal, las entidades adheridas enviarán información actualizar la información en él contenida. Estos envíos, además de para mantener actualizada

la información, tienen como objetivo comunicar al servicio los nuevos movimientos para aplicar sobre ellos las reglas de negocio establecidas.

Los movimientos a enviar son los siguientes:

- Altas de siniestros en que se declare la pérdida del vehículo, ya sea por Robo, Incendio o por Daños Propios Pérdida Total. Se envían en el momento de la declaración.
- Modificaciones de siniestros cargados cuando se produzca algún evento que cambie la información enviada.
- Terminaciones de siniestros con indemnización indicando el beneficiario de la misma (normalmente el propietario del vehículo)
- Terminaciones de siniestros en los que finalmente no se haya producido la indemnización.

La antigüedad de los datos aportados al fichero, no será superior a 5 años. Asimismo, en el apartado 6.5 se establecen una serie de reglas aplicables al fichero en cuanto a las consultas directas, sobre los movimientos recibidos y el histórico almacenado.

Los datos que contiene el Fichero de Automóviles de Pérdida total, robo e incendios, vienen específicamente detallados en el apartado 6.3 del C.T. y son los siguientes:

- Datos de póliza que ampara el siniestro:
  - Entidad (código DGS)
  - Número de póliza
  - Fecha de efecto de la póliza

- Datos del tomador:
  - Num. Documento ID
  - Tipo de documento
  - Tipo persona (Física/Jurídica)
  - Nombre
  - Primer apellido
  - Segundo apellido
  - Domicilio completo
  - Teléfono particular (fijo)
  - Teléfono móvil
  - Teléfono profesional
  - Número de cuenta corriente

- Datos del vehículo asegurado:
  - Matrícula
  - Tipo de matrícula
  - Bastidor
  - Código Base 7 (código de identificación del vehículo único para cada versión específica)
  - Tipo vehículo
  - Uso del vehículo

- Datos del propietario/beneficiario de la indemnización:
  - Num. Documento ID
  - Tipo de documento

  - Tipo persona (Física/ Jurídica)
  - Nombre
  - Primer apellido
  - Segundo apellido
  - Domicilio completo
  - Teléfono particular (fijo)
  - Teléfono móvil
  - Teléfono profesional

- Datos de descripción del siniestro:
  - Número de expediente
  - Fecha declaración
  - Fecha ocurrencia
  - Tipo siniestro (Incendio, Robo, Pérdida Total, Robo con garantía de RC)

- Datos de situación del siniestro:
  - Situación (Abierto, Terminado sin indemnización, Terminado con indemnización)
  - Rehusado por falta cobertura (S/N) Rehusado por localización del vehículo (S/N)
  - _ Rehusado por existir sentencia desestimatoria de indemnización (S/N)

- Datos de indemnización:
  - Fecha indemnización.
  - Cuenta de pago indemnización.
  - Restos asegurado (S/N)

Las entidades aseguradoras adheridas al Fichero Común podrán obtener información del mismo por tres vías diferentes:

- Mediante consulta directa.
- Aplicación de reglas sobre los nuevos movimientos de la entidad en proceso nocturno desasistido.
- Aplicación de reglas sobre el histórico en proceso nocturno desasistido.

Solo en liquidación de siniestros, la información obtenida por la entidad consultante mostrará datos que permitan la identificación de la entidad/entidades que aportó los datos objeto de consulta.

A la vista de lo hasta aquí expuesto cabe considerar que el CÓDIGO TIPO da cumplimiento a las exigencias contenidas en las letras b) y e) del artículo 73.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, adaptando los principios de protección de datos a las peculiaridades de los tratamientos desarrollados dentro de su ámbito de aplicación.

VI

En el apartado 11 del CÓDIGO TIPO se establecen los procedimientos que faciliten el ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo con artículo 73.2) del RLOPD.

En particular, se prevé el posible ejercicio de los derechos ante TIREA, en su condición de encargada del tratamiento, que “ha sido autorizada contractualmente por UNESPA para atender por su cuenta, las solicitudes de ejercicio por los afectados de sus derechos”.

En cuanto a su ejercicio, “deberá llevarse a efecto o bien de forma presencial en las oficinas de TIREA o mediante solicitud por escrito. El interesado debe aportar en cualquier caso DNI, NIF, Pasaporte u otro documento válido que lo identifique”. Se prevé que el interesado podrá ejercitar el derecho a través de representante, aportando “autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quién no sea el interesado”. Además, establecen sistemas de verificación del domicilio, indicándose que “en el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que, al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos”.

En cuanto a los derechos enumerados, debe reseñarse que el CÓDIGO TIPO prevé la atención del derecho de acceso en el plazo de diez días, sensiblemente inferior al legalmente requerido, así como el establecimiento de un procedimiento de subsanación. Asimismo, se establece un procedimiento de requerimiento de información a las entidades adheridas en caso de ejercicio de los derechos de rectificación o cancelación que garantice su respuesta en el plazo de diez días y el posible recurso del afectado ante la Comisión de Control en caso de denegación. Asimismo, se asimila el procedimiento de ejercicio del derecho de oposición a los dos anteriormente mencionados y la posibilidad de bloqueo cautelar del dato en caso de falta de respuesta de la entidad que comunicó el dato.

Por tanto, el CÓDIGO TIPO cumple el requisito al que se está haciendo ahora referencia.

VII

El Código Tipo regula en el apartado 16 las Acciones Formativas, estableciéndose que al menos una vez cada dos años, UNESPA convocará a las Entidades Aseguradoras adheridas al Fichero Común al objeto de formar e informar tanto de aspectos generales en materia de protección de datos como cuestiones particulares relacionada con la explotación del fichero, criterios seguidos por la Agencia, etc.

El programa que se defina al afecto para el desarrollo de la sesión formativa contendrá al menos los siguientes puntos:

- Datos Globales relativos al Fichero.
- Nº de transacciones efectuadas.
- Total de información cargada.
- Solicitudes recibidas en ejercicio de derechos LOPD.
- Nº de Entidades Adheridas.
- Información Práctica a Interlocutores para un correcto trámite de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición recibidas.
- Resoluciones relevantes de la Agencia Española de Protección de Datos, emitidas en los dos últimos años, relacionadas o no con el Fichero.
- Jurisprudencia relevante en materia de protección de datos.

VIII

El apartado 7 del Código regula la Comisión de control, como órgano de control del funcionamiento del fichero, regulando sus competencias, sin perjuicio de las establecidas en otros lugares del Código.

La Comisión tendrá una composición mixta, siendo designados sus miembros por UNESPA (responsable del fichero), TIREA (encargado del tratamiento) y las entidades adheridas, siendo éstas últimas mayoritarias en su composición.

La Comisión podrá actuar, bien a instancia de alguna de las entidades adheridas o bien de oficio porque así lo estime, al menos, en los siguientes supuestos:

- Cuando los Controles de Seguridad que operen en la explotación del fichero detecten anomalías que, tras su estudio, puedan ser susceptibles de incumplir el Código Tipo o la LOPD.
- Porque del estudio de las solicitudes recibidas en ejercicio de los derechos LOPD, de los informes de control o de las estadísticas de uso del Fichero, se detecten anomalías que aconsejen un análisis diferenciado.
- La Comisión de Control intervendrá en todos los supuestos en los que se ponga de manifiesto el incumplimiento de las que regulan la explotación y uso de del Fichero, en especial cuando el incumplimiento atente contra la finalidad de uso de los datos, la confidencialidad y seguridad de los mismos o cuando se detecte un incumplimiento de lo dispuesto en el Código Tipo o en la legislación en materia de protección de datos.

En todos los casos anteriores, se deberá notificar al afectado de la resolución del expediente adoptada por la Comisión.

El CÓDIGO TIPO regula en su apartado 12.1 el régimen sancionador, correspondiendo a la Comisión de Control la tramitación del procedimiento y al experto independiente designado la adopción de las correspondientes decisiones sancionadoras.

Además, el apartado 8.2.1 prevé que “Para llevar a cabo las investigaciones, la Comisión de Control podrá valerse de cuantos medios considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, entre otros, de la intervención de auditores independientes, pudiendo adoptar medidas cautelares para preservar los derechos de terceros. La entidad o entidades aseguradoras afectadas por el expediente vienen obligadas a prestar toda su colaboración a la Comisión de Control o a quién ésta encomiende funciones de investigación”.

Se establecen tres grados de infracción, leve, grave y muy grave. Respecto de las primeras, se prevé la sanción de apercibimiento, para las segundas la de suspensión en la utilización del fichero por un plazo no superior a un año y para las muy graves la sanción será la de baja en el fichero.

En particular, se establece que en el caso de que la sanción sea la baja de la entidad aseguradora del Fichero, se procederá al bloqueo de los datos aportados por la misma, conservándose únicamente a efectos de los requerimientos que puedan formularse por las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales y comunicándose con carácter inmediato a la Agencia Española de Protección de Datos para su baja del Fichero.

A la vista de todo ello, cabe concluir que el CÓDIGO TIPO cumple los requisitos previstos en el artículo 75 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

IX

El CÓDIGO TIPO establece además diversos modelos normalizados, en los términos exigidos por el artículo 73.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

En particular, el mencionado precepto se refiere a la inclusión de:

a) Cláusulas tipo de consentimiento de los afectados para el tratamiento y cesión de sus datos y de información en caso de que los datos no sean obtenidos del afectado.

La comunicación de los datos al fichero y el acceso a los mismos por las entidades adheridas se encuentra amparado por el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, no requiriendo el consentimiento del afectado. No obstante, el Código incluye el modelo de cláusula informativa que habrá de ser facilitada al tomador por la entidad adherida a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 5.1 de la Ley Orgánica.

b) Modelos para el ejercicio de los derechos.

El Código incorpora los formularios para el ejercicio de los derechos por parte de los afectados, así como los modelos de respuesta que podrán darse a aquéllos, ya consistan en la estimación de los derechos, su desestimación o la solicitud de información adicional.

c) Modelos de cláusulas de encargo del tratamiento.

El articulado del CÓDIGO TIPO se refiere al papel de las entidades responsable y encargada del tratamiento, detallando, como se señaló anteriormente, el contenido del contrato celebrado entre la responsable y la encargada del tratamiento.

X

El artículo 74 del Reglamento de desarrollo prevé la posible inclusión en el código de otros compromisos en materia de protección de datos que exceden de los exigidos con carácter mínimo. Con la inclusión de dichos compromisos se deberá pretender el logro de un grado de cumplimiento más riguroso del establecido con carácter general, concretando el apartado 2 del citado precepto algunos de estos posibles compromisos adicionales.

Con respecto a los compromisos adicionales que puede incluir un código tipo, se significa que analizado el texto presentado se incluyen los siguientes:

a) El establecimiento de normas específicas en relación con la responsabilidad de las distintas entidades participantes.

b) La regulación de los interlocutores y el responsable de seguridad como requisito exigible para la adhesión al código tipo, en los términos previstos en el apartado 9.1.

c) La exigencia de que las entidades deberán "tener inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos los Ficheros de los que provengan los datos que van a ser cedidos al Fichero de Automóviles de Pérdida total, robo e incendios.

d) El establecimiento de especialidades en lo que se refiere a la notificación de los datos al fichero y a los requisitos para el acceso a los mismos, en los términos anteriormente descritos.

e) La limitación de los plazos de respuesta en caso de ejercicio por el afectado del derecho de acceso.

XI

UNESPA, como promotora del CÓDIGO TIPO, mantendrá accesible al público la información actualizada el contenido del CÓDIGO TIPO, los procedimientos de adhesión y de garantía de su cumplimiento y la relación de adheridos.

XII

El artículo 39.2.d) de la LOPD dispone que "*serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos, los códigos tipo a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley*".

El art. 150 del RLOPD establece que el Director de la Agencia resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción del código tipo en el Registro General de Protección de Datos.

Por otra parte, el art. 150.2 del RLOPD dispone que se dará traslado de la resolución al Registro General de Protección de Datos, a fin de proceder a su inscripción.

El art. 77.1 del RLOPD señala que *"para que los códigos tipo puedan ser considerados como tales a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el presente Reglamento, deberán ser depositados e inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos".*

En el presente caso, UNESPA ha procedido a la solicitud de inscripción del "CÓDIGO TIPO DEL FICHERO DE AUTOMÓVILES DE PÉRDIDA TOTAL, ROBO E INCENDIOS"

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO.- Proceder a la inscripción en el Registro General de Protección de Datos del "CÓDIGO TIPO DEL FICHERO DE AUTOMÓVILES DE PÉRDIDA TOTAL, ROBO E INCENDIOS" con código de inscripción CT/0002/2011, promovido por UNESPA.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Registro General de Protección de Datos.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a UNESPA.

Se advierte expresamente de que:

- La adecuación a las previsiones de este código tipo no exime del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y de su Reglamento de desarrollo, así como del resto de legislación que le sea de aplicación.

- Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones posteriores a la inscripción del código tipo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del RLOPD.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 5 de septiembre de 2011
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez